REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100495-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020.

Ahora, es necesario indicar que en este tipo de procesos en los cuales se pretende la ineficacia de traslado, es necesario para tomar una decisión de fondo que el contradictorio este integrado únicamente por la primera y última AFP a la cual estuvo vinculado el demandante, por esta razón no se hace necesario que la demanda sea dirigida en contra de **PROTECCIÓN S.A.**

En ese orden, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, señor GERMAN GUILLERMO SANDOVAL PINZON, a la doctora CLAUDIA MARTIZA MUÑOZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.010,188.946 y T.P. No. 243.847 del CS de la J, conforme al poder de sustitución obrante, en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por **GERMAN GUILLERMO SANDOVAL PINZON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de la demandada, o quien hagan sus veces, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir

del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y al buzón electrónico que para el efecto tenga la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: DESVINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

SPA

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11e7736fb827f665e1b0d29b568e39227462d8564a4842d76beba64e5113f1**
Documento generado en 22/11/2021 06:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica